ATHA-NAH-FSA-009-001-21

Año de 1616

En sevilla a veinte y siete de agosto de mil y seiscientos y dieciseis años se juntaron en la casa de la justicia y diputados de la ciudad y cabildo della y estando en la dicha casa de cabildo juntos y congregados segun lo an de uso y costumbre especialmente los señores Juan Ruiz de Vera alcalde de la dicha ciudad y Cristobal de Vera y Juan de Vera alcaldes ordinarios y Diego Gomez Jurado y Pedro Ruiz de Vera jurados de la dicha ciudad y Hernando Gomez Jurado mayordomo de propios de la dicha ciudad y Juan de Vera y Diego de Salazar Jurados de la dicha ciudad y Francisco de Salazar Jurado de la dicha ciudad y por ante mi Gonzalo Jurado escribano de cabildo de la dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos fue dicho por el dicho Juan Ruiz de Vera alcalde que por quanto en esta ciudad ay mucha falta de pan y se teme que a de ser mucha mayor y para remediar en parte la necesidad que se espera que a de aver conviene que se haga alhondiga y posito donde se recoja el pan que se pudiere y para ello es necesario que se nombren personas que tengan cuydado de ello y que sepan de pan y que sean personas de confianza y

Pregon Pe
nal de la
fiesta a su
S. 4 micurs con
sin prouision
ninguno =
escl 2º 667 mrs
segundo 667 mrs
esclaua 667 mrs
1400 l.

Primeramente que qualquier persona que tuuiere
sitio o casa que sea para juego de garaje de ve
ynte carros o mas/ para arriua de
esclauos y esclauas/ y para arriua de
cauallos que la tengan que sea obligado
de tener en la dicha casa vn mozo de
mulo y vn esclauo que sepa bien
guiar los dichos carros/ y que sea
obligado de tener en la dicha casa
vn esclauo que sepa bien herrar
cauallos y mulos/ y que sea obligado
de tener en la dicha casa vn esclauo
que sepa bien curar cauallos y mulos
y que sea obligado de tener en la
dicha casa vn esclauo que sepa bien
curar de sarna cauallos y mulos
y que sea obligado de tener en la
dicha casa vn esclauo que sepa bien
curar de landres